

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, paso el presente proceso, con poder otorgado a la Abogada **MARTHA CECILIA DELGADO MORALES**, por el señor **SAUL DE JESUS BAÑOL LARGO**, quien figura como demandado en el presente proceso.

También se recibió oficio ORIP 115-60-2024 del 13 de marzo de 2024, donde informa la suspensión temporal del trámite de registro en el folio de Matrícula No. 115-5966.

16 de abril de 2024.

Sírvase proveer.

La secretaria,


MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	176144089002-2023-00150-00
Proceso:	Verbal -Pertenencia Prescripción Adquisitiva de Dominio-
Demandante:	SOLEY MILENA CAMPEON BETANCUR
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADAS DE MILCIADES BAÑOL LARGO Y OTROS
Auto:	Sustanciacón No. 67

Mediante correo electrónico recibido en este judicial, la Abogada **Martha Cecilia Delgado Morales**, con fundamento en lo preceptuado por el Art. 75 del C.G.P, allegó el poder a ella conferido por el señor **Saul de Jesús Bañol Largo**, el cual aceptó. Por tanto, solicitó que una vez aceptada su solicitud se le envié el expediente digital para proceder con la defensa de los intereses de su poderdante.

El inciso 2º del artículo 91 del Código General del Proceso, preceptúa:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

En virtud de lo anterior, se tendrá al señor **Saul de Jesús Bañol Largo**, notificado mediante conducta concluyente del auto admisorio de la demanda fechado el 30

de agosto de 2023, mediante el cual se admitió la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio (mínima cuantía) promovida en su contra por la señora **Soley Milena Campeón Betancur**.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 91 del C.G. del Proceso, se le concede al señor **Saul de Jesús Bañol Largo**, el término de tres (3) días, para que solicite la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que haga las manifestaciones que estime pertinentes. Igualmente, se le reconocerá personería amplia y suficiente a la doctora **Martha Cecilia Delgado Morales**, para actuar como apoderada Judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER al señor **SAUL DE JESUS BAÑOL LARGO**, notificado mediante conducta concluyente del auto admisorio de la demanda fechado el 30 de agosto de 2023, mediante el cual se admitió la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio (mínima cuantía) promovida en su contra por la señora SOLEY MILENA CAMPEON BETANCUR, por cuanto se reúnen los requisitos del artículo 301 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 91 del C.G. del Proceso, **se le concede** al señor **Saul de Jesús Bañol Largo**, el término de **tres (3) días**, para que solicite la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que haga las manifestaciones que estime pertinentes. Igualmente, se le reconocerá personería amplia y suficiente a la doctora **Martha Cecilia Delgado Morales**, para actuar como apoderada Judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

Sin embargo, atendiendo la solicitud formulada por la profesional del derecho, se le remitirá el LINK de la demanda al correo electrónico de su apoderado judicial.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARTHA CECILIA DELGADO MORALES**, con cédula 25057648 de Riosucio, Caldas, y T.P. 60.958 del CSJ, para actuar como apoderada del señor **SAUL DE JESUS BAÑOL LARGO**, conforme al mandato conferido y que aceptó.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio ORIP 115-60-2024 del 13 de marzo de 2024, donde informa la suspensión temporal del trámite de registro en el folio de Matrícula No. 115-5966. Por la secretaría del Juzgado expídense nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, donde se indiquen todos los demandados.

QUINTO: PONER en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de las entidades a quien se les informó acerca del proceso.

NOTIFIQUESE


GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 44

De **17 de abril de 2024**

MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

Firmado Por:

German Humberto Castillo Taborda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a4a1ac3c673a53018414c31e2da79871269d57db8a7e76812baf26de0f33df0

Documento generado en 16/04/2024 03:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>